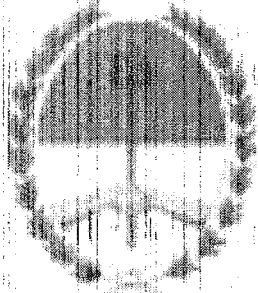




\*P304010000002127\*

**PROVINCIA DE TUCUMAN**  
**CENTRO JUDICIAL MONTEROS**



**1**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

**INICIADO: 01/12/2023**

**N° EXPTE: 259/23**

**ACTOR: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS**

**DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS**

**CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

**JUEZ: DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING**

**SECRETARIO: DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE**

SJA 3352/23

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS  
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 54232/23



H31024254230



**PODER JUDICIAL  
TUCUMÁN**

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Fecha de Inicio: **07/11/2023**

N° de Expediente: **54232/23**

ACTOR: **YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS**

DEMANDADO: **RIOS OMAR Y OTROS**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - TRAMITE**

JUEZ/A: **SERGIO LO VALVO**

PROSECRETARIO/A:

59232/23

1

**PRESENTAMOS AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

**SEÑORES JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE**

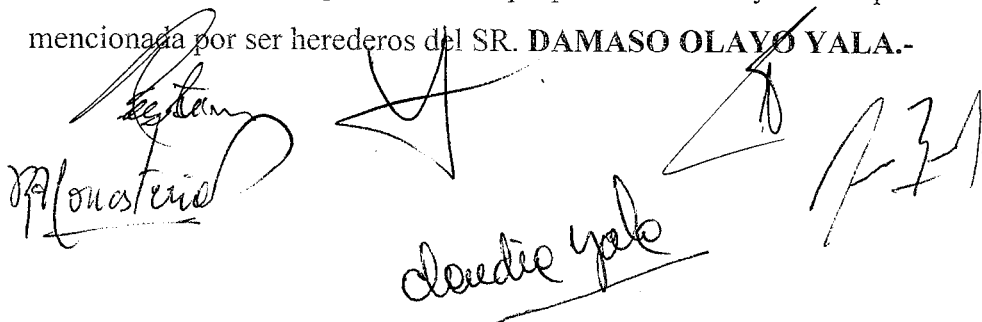
**AUTOS: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS VS RIOS OMAR Y OTROS  
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**CLAUDIA PATRICIA YALA**, argentina, mayor de edad, D.N.I. 16.578.458, con domicilio e Av. Libano 1124, San Miguel de Tucuman, **MARCOS ALEJANDRO YALA**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 22.336.743, con domicilio en Muñecas n°1383 San Miguel de Tucuman, **YALA JULIO RINALDO**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 33.168.875, con domicilio en Av. Las Americas s/n San Jose Dpto. Santa Maria, Catamarca, **ROSA ALBA MONASTERIO**, argentina, mayor de edad, D.N.I. 5.327.539, con domicilio en Pje. Hermosilla 466, Santa Maria Catamarca, **ANDREA SONIA YALA**, argentina, mayor de edad, D.N.I. 22.034.284, con domicilio en Constantino Gaito 1635, Cordoba Capital, y **NESTOR OSCAR ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 26.446.993, con domicilio en Juan Luis Nougues n°39, San Miguel de Tucuman, todos constituyendo domicilios en estrados de Juzgado de Paz de Colalao del Valle y domicilio digital 20-24340400-3, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

**I.- OBJETO.-**

**\* AMPARO A SIMPLE TENENCIA.-**

Como primera medida solicitamos a V.S. proceda a identificar los suscriptos como pertenecientes a la " **FAMILIA YALA**", con el objeto de permitir una correcta individualización de los accionantes en oportunidad de practicar las medidas del art. 40 Ley 4815 (**CONCRETAMENTE EL INFORME VECINAL**), quienes concurrimos por nuestros propios derechos y como parte de la familia mencionada por ser herederos del SR. **DAMASO OLAYO YALA.-**



Aclarada esta circunstancia, en tiempo y forma venimos a interponer AMPARO A SIMPLE TENENCIA y/o POSESIÓN en contra de las siguientes personas:

- **RIOS OMAR**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **GONZALEZ PATRICIO**, argentino, mayor de edad, con domicilio Rincon de Quilmes, Dpto. Tafi, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **GONZALEZ ARMANDO**, argentino, mayor de edad, (hermano de Patricio Gonzalez) cuyos demás datos personales desconozco.-
- **GUITIAN RUBEN**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **SUAREZ DARIO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **MOYA LEONARDO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **CISNERO JORGE**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **YULIANA CISNERO**, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **SORIA JORGE**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **ARMELLA GUILLERMO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **SANTOS GIMENA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **CRUZ PAOLA CARINA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **RIOS VIOLETA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **CARTES TAMARA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconocemos.-
- **CARTES YANINA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-
- **LAGORIA CAROLINA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-
- **MAITA GUSTAVO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-



- **TERRA NOELIA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **TERRA PAOLA SOLEDAD**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **RIOS HILDA ISABEL**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **MOYA ANAHI YOLANDA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **TERRA PAOLA SOLEDAD**, argentina, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **DIAZ FERNANDO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **DIAZ JUAN**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Colalao del Valle, cuyos demás datos personales desconozco.-

- **Todo otro ocupante que se encontrare en el lugar y/o eventualmente invoque derechos sobre de la fracción objeto de la litis.-**

La acción se funda en los actos de turbación y despojo que de manera arbitraria e ilegítima y sin derecho alguno, los denunciados realizaron afectando la pública, pacífica e ininterrumpida posesión y tenencia que detentamos sobre:

1) Una propiedad ubicada sobre Ruta Nacional N°40 altura Km. 4304, cardinal Este, denominada en la zona como "EL QUEMADO" con la siguiente identificación : Padrón 81.951 Circunscripción III, Sección F , Lamina 353 Parcela 65, Matricula Catastral 29758, con una superficie aproximada de 16,17 hectáreas, cuya individualización se especifica en el croquis adjunto al presente. Sus linderos son Ruta Nac. N°40 al Oeste, Rio Santa Maria al este, Familia DIAZ herederos de Javier Julian Diaz al Sur y al Norte familia Chico.-

Desde ya solicito a V.S. nos ampare en nuestros derechos y acciones, a fin de recuperar la tenencia y posesión, ilícitamente turbada por los denunciados, ello en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.-

## II.- HECHOS.-

Que el día viernes 20/10/23 los denunciados junto a otras personas cuyos datos personales desconocemos, ingresaron a la propiedad mencionada, procediendo a cerrar todo el frente que consta de 282 mts, sobre Ruta Nac 40, desde el límite con la familia chico, hasta el lindero Sur con la familia Diaz.

Acto seguido entraron al predio con vehículos, motocicletas, autos, etc. concretando trabajos de desmonte, demarcación de fracciones con estacas piedras y palos, con manifiestas intenciones de subdividir lotes de terreno.

Al día siguiente, Sabado 20/10/23, la escala de esta toma siguió con el ingreso de postes, chapas y armado de ranchos o taperas, colocando mas alambres, ocupando el terreno.-

De esta manera están perfeccionando un verdadero asentamiento clandestino, recordando que la propiedad se extiende desde Ruta Nac. N°40 hasta el Rio Santa Maria, por mas de 457 mts. de fondo en su lado Norte y mas 445 mts. en su lado Sur, conforme plano.-

De esta manera en la actualidad continúan llevandose a cabo actos de turbación mediante el ingreso de numerosa gente, más vehículos, debido a que las personas que iniciaron esta maniobra ilegal, están ofreciendo indiscriminadamente terrenos/lotés a todos aquellos que pretendan una fracción, inclusive a gente que no reside ni son conocidos en Colalao del Valle; incitando esta suerte de “punteros” a no abandonar este accionar y permanecer en la morada “cueste lo que cueste” en una evidente actitud delictiva, bajo la promesa de entregarles un lote.-

Inclusive al ingreso clandestino y por la fuerza a la propiedad por parte de los accionados, debemos adicionar que en forma incomprensible y artera ya han colocado un CARTEL INDICATIVO con la leyenda **PROPIEDAD COMUNITARIA ART 7517 del 441 INDIA QUILMES**.-

*Rafael*  
*Rafael*

*claudia yabo*

*A-3-1*

artera ya han colocado un CARTEL INDICATIVO con la leyenda **“PROPIEDAD COMUNITARIA ART 7517 cio 441 INDIA QUILMES”** .-

En el marco de esta situación concurrimos al lugar, a efectos de manifestarle a este gente que debían cesar en su accionar, siendo agredidos verbalmente, recibiendo amenazas de distinta naturaleza, sin importar que entre nosotros estaban mujeres, situación a la cual decidimos retirarnos, a efectos de no poner en riesgo nuestra integridad física.-

De esta forma, los acontecimientos acaecidos coartan la posibilidad de ejercer plenamente los derechos que nos asisten como propietarios, poseedores y tenedores de del inmueble, por haber sido violentados y despojados ilegítimamente.-

Al respecto dejamos constancia que los suscriptos detentamos la tenencia y posesión del inmueble, en el carácter herederos del **SR. DAMASO OLAYO YALA**, quien adquirió la propiedad a EUGENIA NICOLASA DE BLADERRMA VDA. DE JESUS SERGIO BALDERRAMA y JUAN CARLOS, MARIA LIDIA Y SELSA PRESENTACION BALDERRAMA, conforme boleto de compraventa de fecha 24/02/1966 pasado por ante el Juzgado de Paz de Colalao del Valle, debidamente intervenido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS TUC..-

A su vez la propiedad le correspondía al Sr. JESUS SERGIO BALADERRAMA, por división y adjudicación instrumentada en el sucesorio de PERFECTA ARAOZ DE MEDINA manteniendo y continuando de esta forma, la posesión pública, pacífica ininterrumpida y ostensible del terreno desde el año 1930 hasta la actualidad.-

Debemos poner en conocimiento de V.S. que antes de los hechos cometidos por los denunciados, hemos llevado adelante el MANTENIMIENTO

*[Handwritten signatures and stamps]*

CONSTANTE DEL PREDIO, MEDIANTE SU LIMPIEZA, CUIDADO, TRABAJOS CON MAQUINAS VIALES SOBRE EL SECTOR QUE LINDA CON EL RIO SANTA MARIA, COLOCACION DE ALAMBRADO SOBRE EL FRENTE, EL CUAL FUERA OBJETO DE VANDALISMO AÑOS ANTERIORES, entre otros actos posesorios.-

Como vemos el accionar de los demandados, impide a esta parte la continuación del libre ejercicio de la posesión y tenencia del inmueble.-

**a) INFORME VECINAL – AMBIENTAL.-**

Pedimos a V.S. TENER ESPECIAL ATENCION EN OPORTUNIDAD DE PRACTICAR EL INFORME VECINAL DEL ART. 40 LEY 4815 atendiendo las siguientes premisas, en oportunidad de recabar las declaraciones pertinentes, debiendo ser excluidos:

1) Aquellas personas que se encuentran ocupando y/o residiendo en viviendas o terrenos, en un sector ubicado justo al frente de nuestro predio tomado, Ruta Nac. N°40 de por medio; llamado “BARRIO VIRGEN DE URQUPIÑA” o “BARRIO RESISTENCIA” por tratarse de familiares directos de los denunciados y además pertenecer a una organización en común que los nuclea, llamada “COMUNIDAD INDIA QUILMES”, como podría ser por ejemplo, los integrantes de las familias CARDOZO o ARAOZ cuyo testimonio no resultaría idóneo.-

2) Aquellas personas que formen parte de la mencionada “Comunidad INDIA QUILMES” por estar en la misma situación de los demandados, circunstancia que impedirá un testimonio y declaración imparcial y desinteresada, por resultar de complacencia con la parte accionada.-

**III.- AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Y/O POSESIÓN.**  
**REPARACIÓN DE AÑOS Y PERJUICIOS.-**

Por ello resulta totalmente incomprensible el accionar de los accionados, quienes han cerrado la propiedad y colocado diversos elementos sobre el espacio, postes alambres, ingresando y tomando el terreno, razón por la cual debe LIBERARSE ESTA FRACCIÓN y RESTITUIRSE A LOS SUSCRIPTOS.-

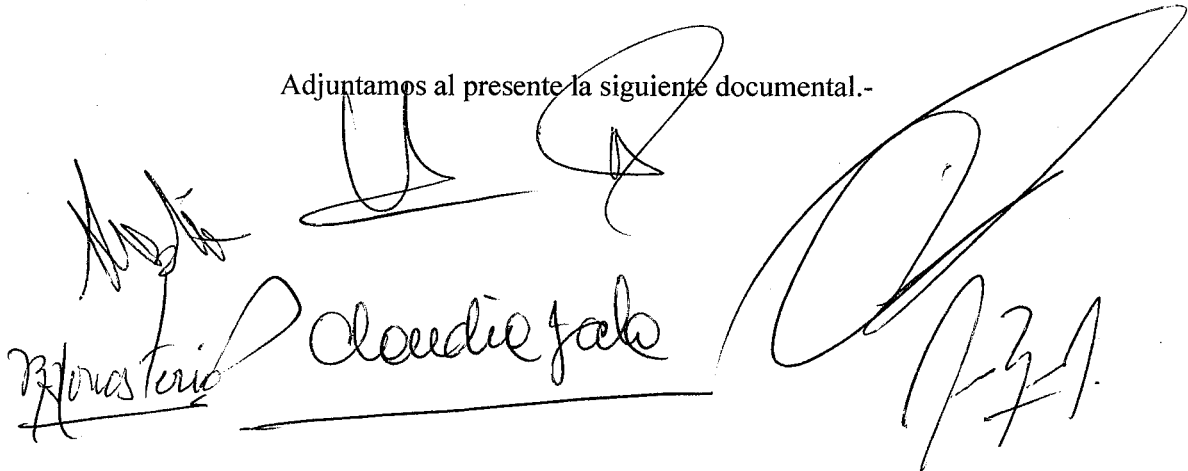
Estas circunstancias resultan vitales para dilucidar la cuestión que nos ocupa, en orden a clarificar los acontecimientos acaecidos y obtener una pronta resolución por la cual mediante el amparo a la simple tenencia, solicito se ordene que:

1) LOS DEMANDADOS Y/O LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAREN EN EL LUGAR, SE ABSTENGAN DE REALIZAR MAS ACTOS DE TURBACIÓN SOBRE EL INMUEBLE.-

2) SE PROCEDA A LIBERAR LA FRACCION TOMADA POR LOS ACCIONADOS y/o CUALQUIER OTRO OCUPANTE, SACANDO TODOS LOS ELEMENTOS, LOS POSTES, ALAMBRES, PALOS, PLASTICOS, PALOS, MATERIALES QUE SE HUBIESEN ARROJADO COMO SER RIPIO O ARENA, CUALQUIER EDIFICACION QUE YA SE HAYA LEVANTADO, ETC. ADEMÁS DE LOS VEHICULOS QUE ESTUVIEREN, A EFECTOS DE RESTITUIR A LOS SUSCRIPTOS EL INMUEBLE, LIBRE DE TODO OCUPÁNTE Y EFECTOS.-

**V.- PRUEBA.-**

Adjuntamos al presente la siguiente documental.-

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Monasterio'. In the center, there is a signature that looks like 'Claudio Jalo'. To the right, there is a large, stylized signature that resembles 'A-7-A'. Above the central signature, there are two smaller, less distinct signatures. The text 'Adjuntamos al presente la siguiente documental.-' is positioned above these signatures.

1.- Copia de resolución declaratoria de herederos de fecha 31/07/2015 y cédulas de notificación expedidas en los autos “ YALA DAMASO OLAYO Y OTRA S/ SUCESION EXPTE 2529/10 tramitada ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la VIIIa. Nom.-

2.- Boleto de compraventa de fecha 24/02/1966 otorgado a favor de YALA DAMO OLAYO.-

3.- Plano de mensura y croquis de identificación.-

4.- Boleto de pago de impuesto inmobiliario del Padron 81.951 año 2023.-

#### **V.- DERECHO.-**

Fundamentamos la presente en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 4815 y normativa del Código Civil aplicable al caso que nos ocupa.-

#### **VI.- PETITORIO.-**

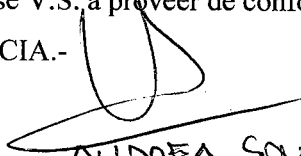
Por todo lo manifestado solicitamos:

a) Nos tenga por presentados en tiempo y forma, en el carácter de tenedores, poseedores y propietarios legítimos, y por promovido el presente amparo contra los denunciados a efectos de recuperar la tenencia efectiva que detentamos de la fracción tomada.-


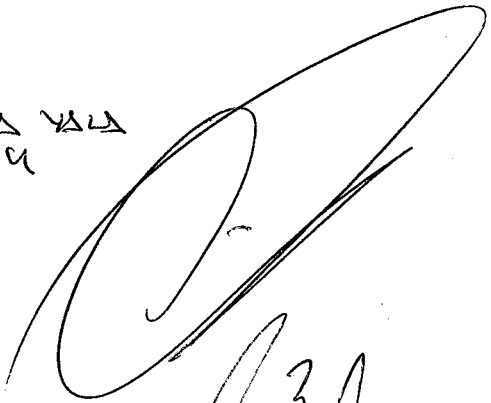
b) Se tenga por presente la documentación que se adjunta.-

c) Se haga lugar a esta acción ordenándose a los accionados se abstengan de efectuar más actos turbatorios en lo sucesivo, procedan a sacar los elementos colocados liberando el terreno tomado y/o en poder de quien se encontrare, restituyéndose a los suscriptos libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de utilizar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.-


Dígnese V.S. a proveer de conformidad.-  
JUSTICIA.-



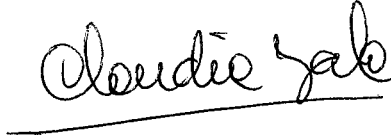
ANDREA SOULA YALA  
DNI 22034284



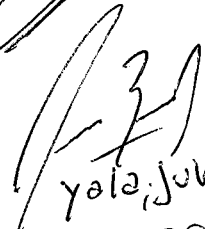
Agustina Gabriela Heder O.D.  
DNI 28146993



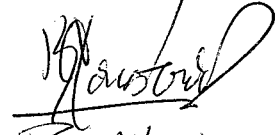
MARCO VOS  
22336743



Claudio Zab  
10-578-458


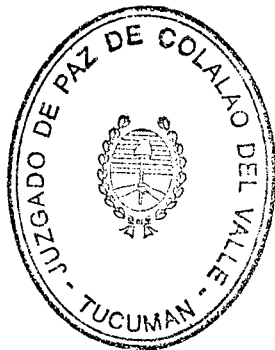


Yala, Julio Rinaldo  
33168875

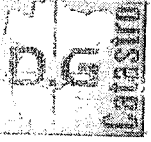


Rosa Alba Monasterio  
5327539

Recibido en el día de la fecha, 06 de noviembre de 2023, a hs. 8 y 56, 17 hojas útiles. A Despacho.



Carmen B. Gómez



# Dirección General de Catastro

31/10/2023

6

## Listado de planos vigentes del padrón: **81951**

Identificación del plano:

Número:

Año:

Serie:

Código de plano: 24- SUPERFICIE SEGUN CATASTRO

Titular: NO CORRESPONDE

Superficie s/mensura:

161700 m<sup>2</sup>

Superficie s/título:

0 m<sup>2</sup>

Descripción:

Cod. dif. superficie: 9- No Compulsa - No Tiene

Exp. Verificación

Nro:0

Año:

Letra:

Fecha actualización: 23/07/1997





81397

681190 82514

81102

CIVILILACI

81950

80222

82140

80950

82029

81951

81396

81396

82141

584922

584923

ca



Baden de  
Collalao del Valle

Escuela Secundaria  
Nuestra Señora del...



Tercera Fracción  
Tercera Fracción

P. 281917  
81951

281917  
Atribuido  
RUBEN DO  
PERFECTA NOSTRA

Colaborador del Valle 24-2-1966

Boleta de compra a la Srta

Esperanza Vda de Galdamesa

en Colaborador del Valle

2 Fracciones

Δ

U-0

U-0

MIL. ARG.





COLALAO DEL VALLE, Febrero 24 DE 1966

Sr.

ESCRIBANO PUBLICO

DON:

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Sírvase el Sr. Escribano Público extender en su protocolo de Escrituras Públicas una por la que consta que nosotros EUGENIA NICOLASA DE BALDERRAMA viuda de mi extinto esposo JESUS SERGIO BALDERRAMA y mis hijos JUAN CARLOS, MARIA LIDIA y ANITA PRESENTACION BALDERRAMA domiciliados en Colalao del Valle segundo distrito del Departamento Tafi, Provincia de Tucumán, vendemos al Sr. DAMASO OLAYO YALA, dos fracciones de terrenos uno ubicado en Colalao del Valle, al Sud de esta Villa que mide 84 metros de Norte a Sud, 39 metros de Este a Oeste y costado Sud 125 metros o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos, Norte con propiedad del conorador Sr. Dámaso Olayo Yala, Este con propiedad de la Sra. Rosario B. de Morales, Sud con campo de la comunidad Araoz Hnos. con derecho tradicional de riego del caudal Rio Managua y una fracción de terreno tambien en esta jurisdicción de Colalao del

*El Quemado*

Valle denominado EL QUEMADO que mide 281 metros de Norte a Sud, 478 metros de Este a Oeste y linda al Norte: con propiedad de la Sra. Maria Teodosia Chico de Cano al Sud con propiedad de Narciso Gonzalez Manzana, Este: Rio Santa Maria Oeste Camino Nacional Ruta 40, a esta venta la hacemos por la suma de cuarenta y siete mil pesos % que los tenemos recibidos del comprador a su entera satisfaccion.

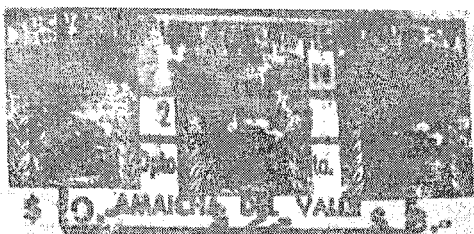


Estos terrenos la fueron adjudicados a su extinto esposo JESUS SERGIO BALDERRAMA por division adjudicada en sucesoria de Perfecta Araoz de Medina, cuya posesion la seguimos manteniendo en forma publica, pacifica e interrumpida desde el año 1930 - así mismo nos comprometemos y garantizamos al comprador conseguir la adhesión de los herederos, en este acto entregamos la posesion de los inmuebles citados y a su escritura las copias y derechos respectivos. - Testigos de este acto, Señoras, Julia César Tena y Beatriz Lelva, y señores argentino mayores de edad, vecinos de este lugar:-



*Antonia de Balderrama*  
*Julia Cesar Tena*  
*Beatriz Lelva*  
*Julio Cesar Tena*





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Solalao del Valle, Febrero 24 de 1966.-

El Juez de Paz que suscribe, CERTIFICA: que las firmas que anteceden y dicen Rufemia N. de Malderrama, Juan Carlos Malderrama, María L. Malderrama, Celso Malderrama, O. Yala, Julio César Tena y D. Leiva, son auténticas y fueron presentadas en su presencia.-

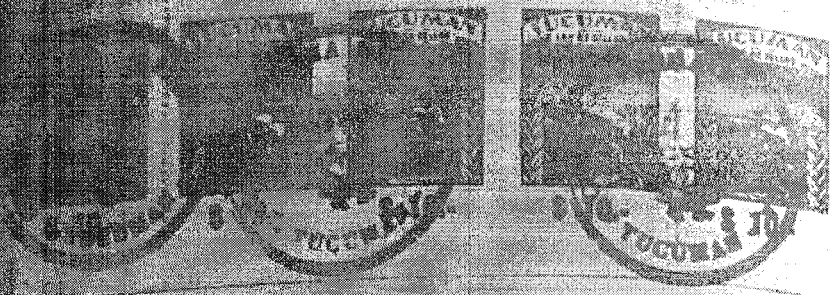


*[Handwritten signature]*  
JAVIER JULIAN DIAZ  
JUEZ DE PAZ  
CANTON DEL REGISTRO CIVIL  
SOLALAO DEL VALLE

El que suscribe Inspector de Juzgados de Paz de //  
Provincia de //  
certifica: que la firma y sellos que anteceden son auténticos del Sr. Javier Julian Diaz, Juez de Paz y Registrador del Registro Civil de Solalao del //  
Valle, San Miguel de Tucuman, Enero de 1966.-

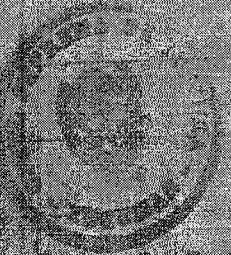
*[Handwritten signature]*





Señor Sr. Oscar Roldán Contreras es Inspector  
de Jueces de Paz en esta Provincia, y

Señor y al año que antecede con presencia  
5 de enero de 1968.-



*[Handwritten signature]*  
Rafael Francisco Alver  
Abogado-Sustituto

Comandante, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de  
San Juan, y al Sr. Sr. Rafael F. Alver

en cumplimiento de la misma y que le  
proporciono el mismo tal de copia.

5 de enero de 1968.-



*[Handwritten signature]*  
Guillermo Tijerina

CONFIRMO: que la presente en dos fojas útiles es copia fo-  
tográfica fiel de su original que tengo para este acto a la  
vista de ley. - San Juan, a los 15 de enero de 1968.-

*[Large handwritten signature]*  
Guillermo Tijerina



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**



**GOBIERNO DE TUCUMÁN**

RAPIPAGO

ORIGINAL

Puesto: 043002

Fecha: 28/09/2023

Hora: 10:49:34

Empresa: 2187 DIRECCION GRAL. DE RENTAS PROV. TUCUMAN

Importe: \$13.311,29

PESOS

Cliente: 23008117817

Hro. Op: 0430021695909046302

Cod. Seg: 099EE46066

PAGA TUS FACTURAS CON TARJETA DE DEBITO.  
RETIRA EFECTIVO CON TU TARJETA DE DEBITO.  
WWW.RAPIPAGO.COM.AR

025 - Impuesto Inmobiliario  
Volante de Pago

Preveni el Cibercoso Sexual a Menores en internet, Prevenci el Grooming - Ley N° 8699

Este código de barras es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, adjúntelo a la presente boleta. Solo es válido acompañado por el mismo.

**MEDINA, PERFECTA**  
NO ESPECIFICADO

(4141) - COLALAO DEL VALLE

Código Pago Electrónico

Padrón 00000081951

Obligación 23008117817

Ubicación del Inmueble: 0 (0) COLALAO DEL VALLE

Cód.Val: 600-RURAL SIN MEJORAS EDIFICIAS Alcuota: 1.20 % Valuación (Sujeta a Reajuste): \$ 178.898,51

1er Vencimiento	**/**/**	A pagar	*****
-----------------	----------	---------	-------

2do Vencimiento	30/09/23	A pagar	\$13.311,29
-----------------	----------	---------	-------------

Periodos Incluidos:											
01/18	02/18	03/18	04/18	05/18	06/18	07/18	08/18	09/18	10/18	11/18	12/18
01/19	02/19	03/19	04/19	05/19	06/19	07/19	08/19	09/19	10/19	11/19	12/19
01/20	02/20	03/20	04/20	05/20	06/20	07/20	08/20	09/20	10/20	11/20	12/20
01/21	02/21	03/21	04/21	05/21	06/21	07/21	08/21	09/21	10/21	11/21	12/21
01/22	02/22	03/22	04/22	05/22	06/22	07/22	08/22	09/22	10/22	11/22	12/22
01/23	02/23	03/23	04/23	05/23	06/23	07/23	08/23	09/23	10/23	11/23	12/23

**DEUDA CONSOLIDADA**

Cuotas hasta el 28/09/2023 - No Incluye Planes de Pagos Ni deudas en Gestión Judicial

Para el Contribuyente

Impresa por internet

Emisión: 28/09/2023

90423107507

INMOBILIARIO



DEUDA CONSOLIDADA

INMOBILIARIO



DEUDA CONSOLIDADA

Padrón	00000081951	
Obligación	23008117817	
1er Vto.	**/**/**	*****
2do Vto.	30/09/23	\$13.311,29

Padrón	Hasta el	**/**/**
00000081951	1er Vto.	A pagar *****

2do Vto.	Hasta el	30/09/23
A pagar	\$13.311,29	

Obligación 23008117817

NO ESCRIBIR NI SELLAR DEBAJO DE ESTA LINEA

Emisión: 28/09/2023

90423107507

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



GOBIERNO DE TUCUMÁN

Emisión: 28/09/2023

90423107507

Para el Banco



Para las DGR

213

16

**OBJETO: YALA DAMASO OLAYO - MEDINA MARIA ELVIRA S/ SUCESION - EXP.**

**2529/10. Iniciado: 21/05/2010.-**

JUEZ DE PAZ EN FAMILIA Y COMUNIDAD	
SENTENCIA	
6747	2015

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2015.-

**HECHOS Y VISTOS:** Para resolver lo peticionado en el presente sucesorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que con las actas de defunción agregadas a fs. 10 y 148, se acreditan los fallecimientos de los causantes DAMASO OLAYO YALA, D.N.I. N° 3.869.225 y MARIA ELVIRA MEDINA, D.N.I. N° 8.940.872, hechos ocurridos el día 08/02/1993 y 15/09/2010, respectivamente.

Que los presentantes, ENRICO ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 29.175.577, y HECTOR OSCAR ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 26.446.993, en representación de su madre DOMINGA DEL CARMEN YALA, D.N.I. N° 10.185.954 (fallecida el 06/12/83); DANTE ARNALDO YALA (H), D.N.I. N° 14.480.185, CLAUDIA PATRICIA YALA, D.N.I. N° 16.578.458, y MARCOS ALEJANDRO YALA, D.N.I. N° 22.336.743, en representación de su padre DANTE ARNALDO YALA, D.N.I. N° 7.237.836 (fallecido el 12/12/96); VIVIANA BEATRIZ YALA, D.N.I. N° 18.174.220, SERGIO FABIO YALA, D.N.I. N° 20.178.025, y ANDREA SONIA YALA, D.N.I. N° 22.034.284, en representación de su padre HECTOR HUGO YALA, D.N.I. N° 7.246.537 (fallecido el 29/03/77); JULIO RINALDO YALA (H), D.N.I. N° 33.168.875, en representación de su padre JULIO RINALDO YALA, D.N.I. N° 6.961.176 (fallecido el 08/06/14); y JUAN CESAR YALA, D.N.I. N° 6.952.591, MARIA ESTHER YALA, D.N.I. N° 4.766.113, ELVIRA DEL VALLE YALA, D.N.I. N° 4.766.134, MARIA ELENA YALA, D.N.I. N° 20.605.622, y MARIO ROSA YALA, D.N.I. N° 7.038.369, han acreditado mediante los instrumentos (actas de matrimonio, nacimiento y defunción) que se glosan a fs. 11, 14/16, 19, 33/38, 66/67, 81/83, 147/148, 164, 184, 197/199 y 211/212, el vínculo que los unía a los de *cujus* (hijos y nietos), y por consiguiente, su pretendida vocación hereditaria.

Que conforme surge de fs. 115 y 116, se han publicado por el Término de Ley los edictos citatorios que dispone el art. 630 del C.P.C.; y se encuentra vencido el plazo acordado por el art. 633 del mismo precepto legal.

Por ello, y atento a la opinión vertida por la Sra. Agente Fiscal a fs. 203,

**RESUELVO:**

**1) DECLARAR herederos del causante DAMASO OLAYO YALA, D.N.I. N° 3.869.225, a MARIA ELVIRA MEDINA, D.N.I. N° 8.940.872, en el carácter de cónyuge supérstite, y a DANTE ARNALDO YALA, D.N.I. N° 7.237.836, JUAN CESAR YALA, D.N.I. N° 6.952.591, MARIA ESTHER YALA, D.N.I. N° 4.766.113,**

17

ELVIRA DEL VALLE YALA, D.N.I. N° 4.766.134, MARIA ELENA YALA, D.N.I. N° 20.605.622, JULIO RINALDO YALA, D.N.I. N° 6.961.176, y MARIO ROSA YALA, D.N.I. N° 7.038.369, en el carácter de hijos; a ENRICO ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 29.175.577, y HECTOR OSCAR ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 26.446.993, en el carácter de nietos en representación de su madre prefallecida DOMINGA DEL CARMEN YALA, D.N.I. N° 10.185.954, quien en vida fuera hija del causante; y a VIVIANA BEATRIZ YALA, D.N.I. N° 18.174.220, SERGIO FABIO YALA, D.N.I. N° 20.178.025, ANDREA SONIA YALA, D.N.I. N° 22.034.284, en el carácter de nietos en representación de su padre prefallecido HECTOR HUGO YALA, D.N.I. N° 7.246.537, quien en vida fuera hijo del causante.

II) DECLARAR herederos de la causante MARIA ELVIRA MEDINA YALA, D.N.I. N° 8.940.872, a JUAN CESAR YALA, D.N.I. N° 6.952.591, MARIA ESTHER YALA, D.N.I. N° 4.766.113, ELVIRA DEL VALLE YALA, D.N.I. N° 4.766.134, MARIA ELENA YALA, D.N.I. N° 20.605.622, y JULIO RINALDO YALA, D.N.I. N° 6.961.176, en el carácter de hijos; a ENRICO ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 29.175.577, y HECTOR OSCAR ALBERTO AGOSTINO COLOMBRES, D.N.I. N° 26.446.993, en el carácter de nietos en representación de su madre prefallecida DOMINGA DEL CARMEN YALA, D.N.I. N° 10.185.954, quien en vida fuera hija del causante; a VIVIANA BEATRIZ YALA, D.N.I. N° 18.174.220, SERGIO FABIO YALA, D.N.I. N° 20.178.025, ANDREA SONIA YALA, D.N.I. N° 22.034.284, en el carácter de nietos en representación de su padre prefallecido HECTOR HUGO YALA, D.N.I. N° 7.246.537, quien en vida fuera hijo de la causante; y a DANTE ARNALDO YALA, D.N.I. N° 14.480.185, CLAUDIA PATRICIA YALA, D.N.I. N° 16.578.458, MARCO ALEJANDRO YALA, D.N.I. N° 22.336.743, en el carácter de nietos en representación de su padre prefallecido DANTE ARNALDO YALA, D.N.I. N° 7.237.836, quien en vida fuera hijo de la causante.-

III) HAGASE SABER que este auto de declaratoria de herederos N° 7.237.836, autoriza a realizar actos de disposición ni entrega de suma de dinero alguno.-

HAGASE SABER.- YAV

  
DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO  
JUEZ

AGO 2015

**MANIFESTACION****SEÑORES JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE****AUTOS: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS VS RIOS OMAR Y OTROS  
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-****MAXIMILIANO ALAMO, Mat 6255, Libro L Folio 750 a V.S. digo:**

Que vengo a manifestar y ratificar que esta parte suscribió el escrito de iniciación de amparo a la simple tenencia correspondiente al expediente de marras, en el carácter de letrado patrocinante de los actores.-

Solicito se tenga presente.-

Dígnese V.S. a proveer de conformidad.-


JUSTICIA.-



DR. MAXIMILIANO ALAMO

Mat. Prof. 6255

Recibido via whatsapp en el celular pro-  
misto en el día de la fecha. 07 de noviembre  
de 2003, siendo 11442 hs,

  
Carmen B. Gómez

SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS C/ RIOS OMAR y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

MANUEL ANGEL SANTILLAN, Abogado de la matrícula 1578, constituyendo domicilio electrónico en casillero digital 20080649860, correo [estudiomasantillan@hotmail.com](mailto:estudiomasantillan@hotmail.com), cel. 381-4571294, al Sr. Juez respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERIA.

I)Según lo justifico con el instrumento notarial que acompaño, y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, y en su nombre y representación vengo a apersonarme en el presente amparo, a los fines de ejercer el legítimo derecho de defensa. –

II)Siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a pedir se desestime el amparo en virtud de las siguientes razones:

A) EXTEMPORANEIDAD.

1)La acción se refiere a una fracción que es parte del territorio relevado como OCUPACIÓN TRADICIONAL Y ANCESTRAL (ATyP)de la Comunidad India Quilmes, según el resultado del relevamiento territorial ejecutado por el INAI, conjuntamente con la Provincia de Tucumán, ley 26.160 y Dto. Reglamentario, y por decisión de alas autoridades comunitarias se decidió entregar a los comuneros integrantes de la CIQ, para la construcción de viviendas, y esa ocupación real y efectiva se cumplió el día 30 de setiembre del 2023, y no el 20/10/2023 tal como lo expresa de manera falsa la denunciante.-

2)Como consecuencia de ello, la acción debe desestimarme de pleno derecho, y por lo tanto corresponde, y así lo solicito, se disponga la inmediata suspensión de la audiencia.-

B)PRUEBA:

La misma fracción de territorio también fue objeto de amparo por la familia Diaz, en el expte. que se encuentra en trámite por ante este mismo juzgado, denuncia la **ocupación POR LOS MISMOS DEMANDADOS tuvo lugar EL VIERNES 29/9/23** ,LO QUE DEJA ESTABLECIDO LA FALSEDAD DE LOS HECHOS de la demanda, en lo que hace a la fecha de la ocupación, sin perjuicio de otras falacias.-

III)CUESTION DE FONDO.-

El derecho de la propiedad comunitaria indígena tiene raigambre constitucional, con características propias y singulares que no son de conocimiento común, por lo que su tratamiento debe ser tratado por personas suficientemente capacitadas; Abogados, y Jueces Letrados.-Es así a modo de ejemplo que las características de la propiedad comunitaria indígena tiene como uno de sus caracteres no *ser objeto de comercio*(extra

*comercio), ser imprescriptible, inembargable, intransmisible, o sobre la prueba de la ocupación ancestral diferente a la ocupación o posesión civil, y por lo tanto no podría válidamente decidirse cuestiones relativas a este instituto jurídico por medio de un procedimiento tan elemental como lo es el del amparo a la simple tenencia, y cuanto menos cuando la decisión está a cargo de un juez lego y digo esto sin que implique menoscabo a la persona y honorabilidad del Sr. Juez de Paz actuante.-*

En virtud de lo expresado supra vengo a recusar al Sr. Juez de Paz, por la causal precedentemente expuesta.

IV)PETITORIO.

a) Tenerme por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

b) Por formulada la recusación con causa del sr. Juez de Paz.

c)Se desestime la demanda por extemporánea y se tenga presente las demás manifestaciones formuladas sobre la propiedad indígena, que pertenece a la CIQ y por tanto a sus miembros.-

d)Pido se disponga abstenerse en intervenir a la funcionaria Sra. Yala por ser parte interesada en la cuestión objeto del amparo.

e) Se disponga la inmediata suspensión de la audiencia hasta quedar ejecutoriada los planteos introducidos. -

f)CON COSTAS.-

JUSTICIA

MANUEL ANGEL SANTILLAN

M.P. 1578

FIRMADO DIGITALMENTE



Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS  
s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 21 de noviembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTO:**

La presentación realizada por el letrado MANUEL ANGEL SANTILLAN, en representación de la Comunidad Indígena Quilmes; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta interesante, aunque no novedoso, el hecho de tener que aclarar a la parte peticionante –y por ende a su representante letrado- que la Ley 4815 vigente, prevé el amparo en su art. 40, concordante con el art 170, ap. I), inc. "d" de la L.O.P.J., como un remedio tutelar concebido única y exclusivamente contra actos turbatorios de la tenencia de un fundo, quedando excluido todo otro supuesto que no sea el previsto por la norma. Se le asignó un particular régimen de sustanciación, en orden a la consecución de una respuesta jurisdiccional rápida, que mantenga la paz social, evitando toda potencial violencia; por lo tanto, corresponde destacar que estamos ante una medida procesal cuya pretensión es urgente, **NO ES UN JUICIO**, no hay bilateralidad escrita en la trama, no es un contencioso entendido como partes que piden y resisten, campeando una actuación oficiosa simple y eficaz que derive en una sentencia, la cual será revisada por una instancia superior. **Que posiblemente, el peticionante confunda la sustanciación de un amparo a la simple tenencia que debe resolverse en el ámbito de un juzgado de paz lego, con un juicio sumarísimo a través del cual se resuelven estas cuestiones en la jurisdicción de los centros judiciales o de los juzgados de paz letrados, los cuales si se rigen por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.** Ambos procedimientos presentan en común su finalidad, objeto y principios procesales (la sumariedad del trámite), pero, mientras el Código mantiene el principio dispositivo, la bilateralidad y el carácter contradictorio, el art. 40 de la Ley 4815, se presenta oficioso; **toda actividad procesal queda monopolizada por el Juez de Paz quien debe transitar obligatoria y gradualmente por los cuatro incisos previstos en la norma; esta gestión es autónoma y no es accesoria ni tributaria respecto de otro, agotándose en si misma;** no permite la intervención escrita de la contraparte, ni otras instancias típicas de un juicio, y en busca de su finalidad protectora queda liberada de cualquier obstáculo o tecnicismos legales que interfieran y retrasen la instrumentación del pronunciamiento judicial, lo que queda sujeto, una vez resuelto, a una obligatoria e inmediata consulta por parte del Juez de Paz al Juez en Documentos y Locaciones.

Que habiendo dejado en claro la esencia de esta figura, con sus particularidades, nos encontramos con que el demandado, a través de su



representante letrado, desconociendo los preceptos de la Ley 4815, única normativa a través de la cual debe resolverse este entredicho, solicita se desestime el presente en virtud de tres razones que arbitrariamente eligió para fundamentar su pedido:

- A) **EXTEMPORANEIDAD.** Tal razón deberá establecerse a través de las medidas llevadas a cabo por el señor Juez de Paz Lego, quien luego de la inspección ocular y el testimonio de los vecinos, establecerá si la turbación opero dentro de los plazos que fija la Ley 4815 para la resolución del presente.
- B) **FALSEDAD DE LOS HECHOS,** en base a la existencia de un amparo anterior. La evaluación de los acontecimientos por parte del señor Juez de Paz Lego, deben ser puntuales respecto a la denuncia realizada. Como se mencionó, la resolución se toma en base a dos elementos: inspección ocular y testimonio de vecinos.
- C) **CUESTION DE FONDO.** La misma, y tal como se verá reflejado en la resolución correspondiente, se deberá hacer por la vía y forma que corresponda, quedando abierta la misma para hacer valer los derechos que las partes consideren tener.

En su petitorio, recusa al Juez de Paz actuante, situación improcedente, por cuanto no se ajusta a la Ley o al procedimiento judicial. Solicita se desestime la demanda por extemporánea, pretendiendo un prejuzgamiento, ya que el juez de paz lego actuante, todavía no llevo a cabo las medidas dispuestas por la legislación. Solicita la abstención de la funcionaria de esta oficina, siendo que la actuación de la misma no interfiere en la resolución de la causa. Solicita se suspenda la audiencia (¿), cuando la legislación pertinente **NO ESTABLECE NINGUN TIPO DE AUDIENCIA** (Titulo II, Art. 40, inc. C: *Deberá efectuar una inspección ocular, un croquis y un inventario de lo que hubiere en el lugar. En ningún caso podrá reemplazar la vista personal al vencimiento por una citación de testigos.*)

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: NO HA LUGAR** a la recusación con causa del Juez de Paz actuante, por resultar **IMPROCEDENTE.** –

**SEGUNDO: NO HA LUGAR** a la solicitud de extemporaneidad, por **IMPROCEDENTE.** –

**TERCERO: PROSIGA** la causa según su estado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes de la presente resolución. –

Fdo: **SERGIO FERNANDO LO VALVO**, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-

SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN



SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS C/ RIOS OMAR y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

MANUEL ANGEL SANTILLAN, Abogado de la matrícula 1578, constituyendo domicilio electrónico en casillero digital 20080649860, correo [estudiomasantillan@hotmail.com](mailto:estudiomasantillan@hotmail.com), cel. 381-4571294, al Sr. Juez respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERIA.

I) Según lo justifico con el instrumento notarial que acompaño, y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, y en su nombre y representación vengo a apersonarme en el presente amparo, a los fines de ejercer el legítimo derecho de defensa. –

II) Siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a pedir se desestime el amparo en virtud de las siguientes razones:

A) EXTEMPORANEIDAD.

1) La acción se refiere a una fracción que es parte del territorio relevado como OCUPACIÓN TRADICIONAL Y ANCESTRAL (ATyP) de la Comunidad India Quilmes, según el resultado del relevamiento territorial ejecutado por el INAI, conjuntamente con la Provincia de Tucumán, ley 26.160 y Dto. Reglamentario, y por decisión de las autoridades comunitarias se decidió entregar a los comuneros integrantes de la CIQ, para la construcción de viviendas, y esa ocupación real y efectiva se cumplió el día 30 de setiembre del 2023, y no el 20/10/2023 tal como lo expresa de manera falsa la denunciante.-

2) Como consecuencia de ello, la acción debe desestimarse de pleno derecho, y por lo tanto corresponde, y así lo solicito, se disponga la inmediata suspensión de la audiencia.-

B) PRUEBA:

La misma fracción de territorio también fue objeto de amparo por la familia Diaz, en el expte. que se encuentra en trámite por ante este mismo juzgado, denuncia la **ocupación POR LOS MISMOS DEMANDADOS tuvo lugar EL VIERNES 29/9/23**, LO QUE DEJA ESTABLECIDO LA FALSEDAD DE LOS HECHOS de la demanda, en lo que hace a la fecha de la ocupación, sin perjuicio de otras falacias.-

III) CUESTION DE FONDO.-

El derecho de la propiedad comunitaria indígena tiene raigambre constitucional, con características propias y singulares que no son de conocimiento común, por lo que su tratamiento debe ser tratado por personas suficientemente capacitadas; Abogados, y Jueces Letrados.- Es así a modo de ejemplo que las características de la propiedad comunitaria indígena tiene como uno de sus caracteres no **ser objeto de comercio (extra**

**comercio), ser imprescriptible, inembargable, intransmisible, o sobre la prueba de la ocupación ancestral diferente a la ocupación o posesión civil,** y por lo tanto no podría válidamente decidirse cuestiones relativas a este instituto jurídico por medio de un procedimiento tan elemental como lo es el del amparo a la simple tenencia, y cuanto menos cuando la decisión está a cargo de un juez lego y digo esto sin que implique menoscabo a la persona y honorabilidad del Sr. Juez de Paz actuante.-

En virtud de lo expresado supra vengo a recusar al Sr. Juez de Paz, por la causal precedentemente expuesta.

IV)PETITORIO.

a) Tenerme por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

b) Por formulada la recusación con causa del sr. Juez de Paz.

c)Se desestime la demanda por extemporánea y se tenga presente las demás manifestaciones formuladas sobre la propiedad indígena, que pertenece a la CIQ y por tanto a sus miembros.-

d)Pido se disponga abstenerse en intervenir a la funcionaria Sra. Yala por ser parte interesada en la cuestión objeto del amparo.

e) Se disponga la inmediata suspensión de la audiencia hasta quedar ejecutoriada los planteos introducidos. -

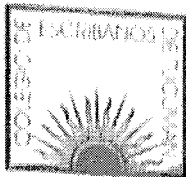
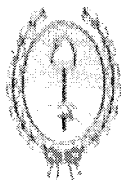
f)CON COSTAS.-

JUSTICIA

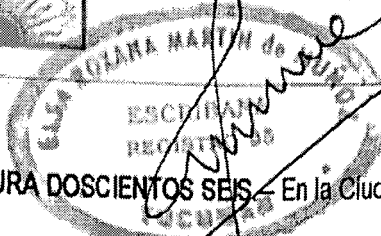
MANUEL ANGEL SANTILLAN

M.P. 1578

FIRMADO DIGITALMENTE

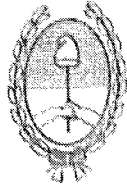
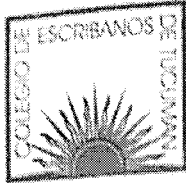


## ACTUACION NOTARIAL

N 01675937  
CE UN SE SI CI NU TR SI

01675937

1 **TESTIMONIO.- ESCRITURA DOSCIENTOS SEIS** – En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de  
 2 la Provincia de Tucumán, República Argentina, a veinte de Septiembre de Dos Mil Veintitrés, ante mí **ELSA**  
 3 **ROXANA MARTIN DE MUÑOZ** Escribana Titular del Registro Treinta y Cinco, **COMPARECE: PATRICIO**  
 4 **MARTIN NAHUEL GONZALEZ**, Documento Nacional de Identidad: 37.743.917, nacido: 17/03/1995,  
 5 manifiesta ser soltero y domiciliarse en Quebrada de los Chañares, localidad de Quilmes, Colalao del Valle  
 6 Departamento Tafi del Valle de esta provincia, argentino, mayor de edad, a quien identifiqué en los términos  
 7 del Artículo 306, inciso a del Código Civil, y Comercial de la Nación.-Y Expresa: que interviene en nombre  
 8 y representación en el carácter de Cacique de la **COMUNIDAD INDIA QUILMES**, perteneciente al pueblo  
 9 Diaguita Calchaquí, localidad de Quilmes, Colalao del Valle, Departamento del Tafi del Valle de esta  
 10 provincia, personería jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente a/c del  
 11 Instituto Nacional de Asuntos Indígenas-mediante Resolución N° 441 del 30/07/2001; Expte N° 40-  
 12 00598/2001 en fotocopia certificada exhibe como así también el Estatuto de la Comunidad; Acta de  
 13 Asamblea General Comunitaria del 27/08/ 2023 elección de Cacique, corre de fojas 226/243; Acta de  
 14 reunión del Consejo de Delegados y Cacique del 19/09/2023, core a fs 337 de aceptación y asunción de  
 15 autoridades y Acta de reunión del Consejo de Delegados de 20/09/2023 donde deciden el otorgamiento  
 16 de este poder, corre a folio: 343, las tres últimas del Libro de Actas. Documentación que tengo a la vista y  
 17 en fotocopia anexo. En el carácter invocado y acreditado otorga **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a  
 18 favor del Doctor **MANUEL ANGEL SANTILLAN**, M.P: 1578, abogado del Foro de esta Provincia, para que  
 19 represente a la Comunidad India Quilmes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y adminis-  
 20 trativas, facultándolo al efecto para que concurra como actor o demandado, ante todos o cualquier de los  
 21 Juzgados y Tribunales, Superiores o Inferiores, Nacionales, Federales y Provinciales, Contenciosos Admi-  
 22 nistrativos, Tribunales del Trabajo, Cámara del Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia,  
 23 Delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación, Cámara de Conciliación y Arbitraje, Administración  
 24 Pública Centralizada y Descentralizada sean Provinciales, Nacionales, Privadas y/o Mixtas, Municipales  
 25 des y sus Dependencias, Comunas, Compañías de Seguros, ANSES, Ministerios, Secretarías,



ACTUACION NOTARIAL

N 01675938  
CE UN SE SI CI NU TR OC

impulsar las acciones penales en las que la Comunidad India Quilmes tenga interés legítimo, solicitar la  
 captura del o los acusados, relacionar las circunstancias del hecho delictuoso que se le imputa; determinar  
 las diligencias que se deberán practicar para la comprobación de los delitos; producir pruebas e informacio-  
 nes; pedir embargos y/o secuestro y traslado de los bienes suficientes para asegurar el pago de las indem-  
 nizaciones civil y/o penal y las costas del juicio; asistir a la indagatoria del o los acusados y a las declara-  
 ciones de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; activar el procedimiento; apelar y decir de nul-  
 dad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria. Otorgue poderes especiales y sustituya el  
 presente con derecho a reasumirlo; y en general, realice cuantos más actos, gestiones y presentaciones  
 sean útiles y necesarias para la mejor defensa en juicio de los intereses de la mandante, y el mejor de-  
 sempeño del presente.— LEO al compareciente quien manifiesta conformidad y firma por ante mi, doy fe.—  
 Sellos M 01506054 y 01506055.-Está la firma de Patricio Martin Nahuel Gonzalez y un sello que dice:  
 PATRICIO M. GONZALEZ- CACIQUE- COMUNIDAD INDIA QUILMES.-Ante mi ROXANA MARTIN. Está  
 mi sello.- Concuerdá: con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo protocolo  
 correspondiente al presente año, doy fe.- Para la Comunidad India Quilmes expido este primer testimonio  
 en dos sellos cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete y cero un millón  
 seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho Serie N que firmo y sello en el lugar y fecha de su  
 otorgamiento.-

*Roxana Martin*  
 ROXANA MARTIN de MUNOZ  
 ESCRIBANA  
 REGISTRO 3  
 TUCUMAN



COMUNIDAD INDIA QUILMES  
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 441  
- RUTA NACIONAL Nº 40 – Km. 4292 –

EL CARMEN – LOS CHAÑARES – EL PASO – QUILMES BAJO – LAS CAÑAS – QUILMES RINCÓN – EL BAÑADO –  
QUILMES CENTRO – ANJUANA – COLALAO DEL VALLE – EL ARBOLAR – ANCHILLO – TALAPAZO – EL PICHAO

Comunidad India Quilmes 21 de noviembre de de 2023

A la Prosecretaria del Juzgado de Paz

Colalao Del Valle Tucumán

Sta. Maria Elena Yala

S...../.....D

Quién suscribe, Patricio Nahuel González Cacique de la Comunidad India Quilmes, se dirige a usted por la presente a fin de solicitar Causa *Yala Claudia Patricia C/ Ríos Omar y otros s/Amparo a la simple tenencia.*

Sin otro motivo en particular saludo a usted atte.



  
PATRICIO M. GONZALEZ  
CACIQUE  
COMUNIDAD INDIA QUILMES

26

Colalao del Valle, 21 de noviembre de 2023.

En el día de la fecha, siendo horas 09:00, el Sr. Patricio Nahuel Gonzalez, Cacique de la Comunidad India Quilmes, retira copia del Amparo a la Simple Tenencia, causa: YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMAPRO A LA SIMPLE TENENCIA.

Firma la presente.

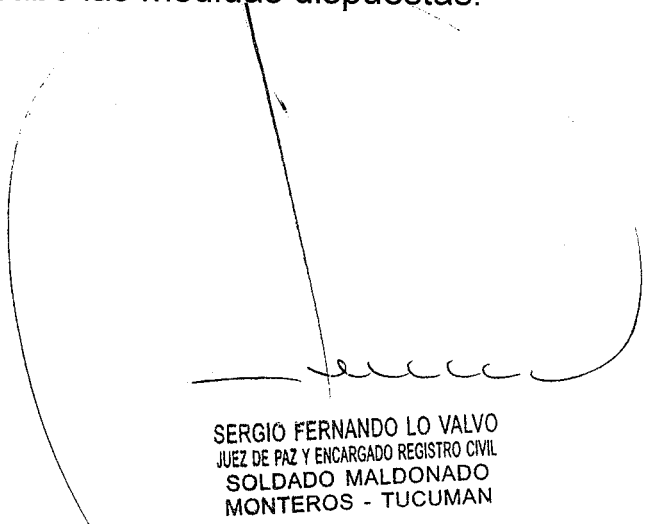
  
PATRICIO M. GONZALEZ  
CACIQUE  
COMUNIDAD INDIA QUILMES



Juzgado de Paz de Colalao del Valle  
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS  
s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023.- Habiendo el suscripto quedado a cargo del Juzgado de Paz de Colalao del Valle, por encontrarse vacante dicho despacho, declarase competente para resolver en el presente amparo. Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio legal constituido. Désele intervención. A sus efectos, deberá organizarse una información sumaria entre el vecindario y practicarse inspección ocular, para oportunamente resolver, lo cual será elevado en consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda. Fijese el día **22 de noviembre del corriente a horas 10:00** en el lugar de los hechos denunciados para llevar a cabo las medidas dispuestas.



SERGIÓ FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

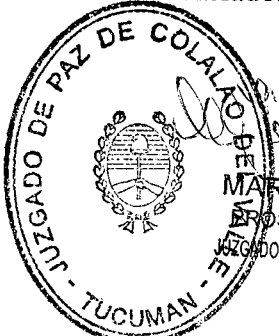
COLALAO DEL VALLE, noviembre 15 de 2023.

**JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE**  
**ACTOR: YALA CLAUDIA PATRICIA**  
**DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS**  
**OBJETIVO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

**SE NOTIFICA:** OMAR RIOS Y OTROS, domiciliado en -Colalao del Valle – Tucumán – el siguiente:

**PROVEIDO**

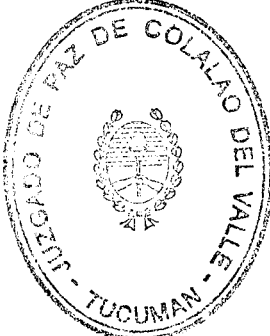
///...Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023. Habiendo el suscripto quedado a cargo del Juzgado de Paz de Colalao del Valle, por encontrarse vacante dicho despacho, declarase competente para resolver en el presente amparo. Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio legal constituido. Désele intervención. A sus efectos, deberá organizarse una información sumaria entre el vecindario y practicarse inspección ocular, para oportunamente resolver, lo cual será elevado en consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda. Fíjese el día **22 de noviembre del corriente a horas 10:00** en el lugar de los hechos denunciados para llevar a cabo las medidas dispuestas.

  
*[Handwritten signature]*  
MARIA ELENA YALA  
PROSECRETARIA CAT. C  
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

15-11-2023 Hs 9:50

**DILIGENCIAMIENTO:**

*Me consto que en el domicilio indicado, no encuentro a persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar fijada copia de la presente, en lugar visible de la misma.*



*[Handwritten signature]*  
Alberto L. Mayo  
Empleado Judicial



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

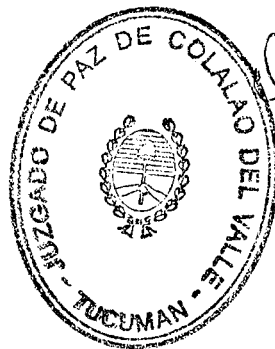
COLALAO DEL VALLE, noviembre 15 de 2023.

**JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE**  
**ACTOR: YALA CLAUDIA PATRICIA**  
**DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS**  
**OBJETIVO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

**SE NOTIFICA:** YALA CLAUDIA PATRICIA, domiciliado en los estrados de este Juzgado de Paz -Colalao del Valle – Tucumán – el siguiente:

**PROVEIDO**

///...Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023. Habiendo el suscripto quedado a cargo del Juzgado de Paz de Colalao del Valle, por encontrarse vacante dicho despacho, declarase competente para resolver en el presente amparo. Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio legal constituido. Désele intervención. A sus efectos, deberá organizarse una información sumaria entre el vecindario y practicarse inspección ocular, para oportunamente resolver, lo cual será elevado en consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda. Fíjese el día **22 de noviembre del corriente a horas 10:00** en el lugar de los hechos denunciados para llevar a cabo las medidas dispuestas.



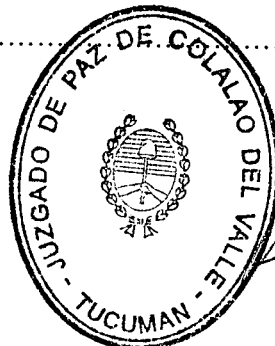
*[Handwritten signature]*

MARIA ELENA YALA  
PROSECRETARIA CAT. C  
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

*Fecha 15/11/2023 Hs 10<sup>10</sup>*

**DILIGENCIAMIENTO:**

*Se depa. fijado... lo presente en la puerta del juzgado de paz, por cuanto la parte actora fija su domicilio en los estrados de este juzgado de paz*



*[Handwritten signature]*  
Alberto L. Bloy  
Empleado Judicial

KOTA 40

OSTE



OSTE

SUR

NORTE

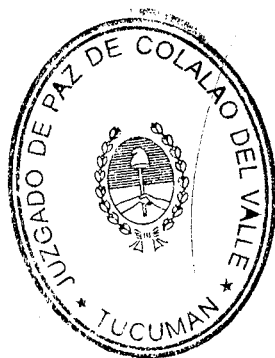


**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

**Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"**

**INSPECCION OCULAR**

En la localidad de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a 22 días del mes de noviembre del año 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en decreto que antecede, procedo a realizar una inspección ocular del predio objeto de este amparo, de lo que surge: el inmueble se encuentra ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional N° 40. El predio tiene unas medidas aproximadas de 300 metros de frente por 400 metros de fondo. Es un terreno muy agreste, cubierto mayormente por vegetación baja, con muchas piedras en su superficie, mayormente sin árboles. El predio se encuentra delimitado por cercos de alambre de 3 hilos, con postes de madera, todo colocado recientemente. Al momento de estas medidas, se encontraba en el lugar, un grupo de personas que dijeron pertenecer a la comunidad indígena Quilmes. Hay en el lugar varias construcciones precarias, realizadas con cañas y lonas, donde se instalaron a vivir algunas personas. Se observa además una construcción de bloques de barro, en proceso, sin cerramientos ni techo, con una evolución de aproximadamente 20 días, que a decir de los presentes seria la sede de la casa comunitaria, ubicada casi en el centro del terreno. Todo el inmueble se encuentra loteado, con separación de cercos de alambre de dos hilos y postes de madera, pudieron contabilizarse alrededor de 50 lotes. No se observa en todo el terreno, ninguna otra construcción mas antigua. No habiendo nada más que describir, finalizo esta inspección, firmando para constancia de lo actuado.



*[Handwritten signature]*

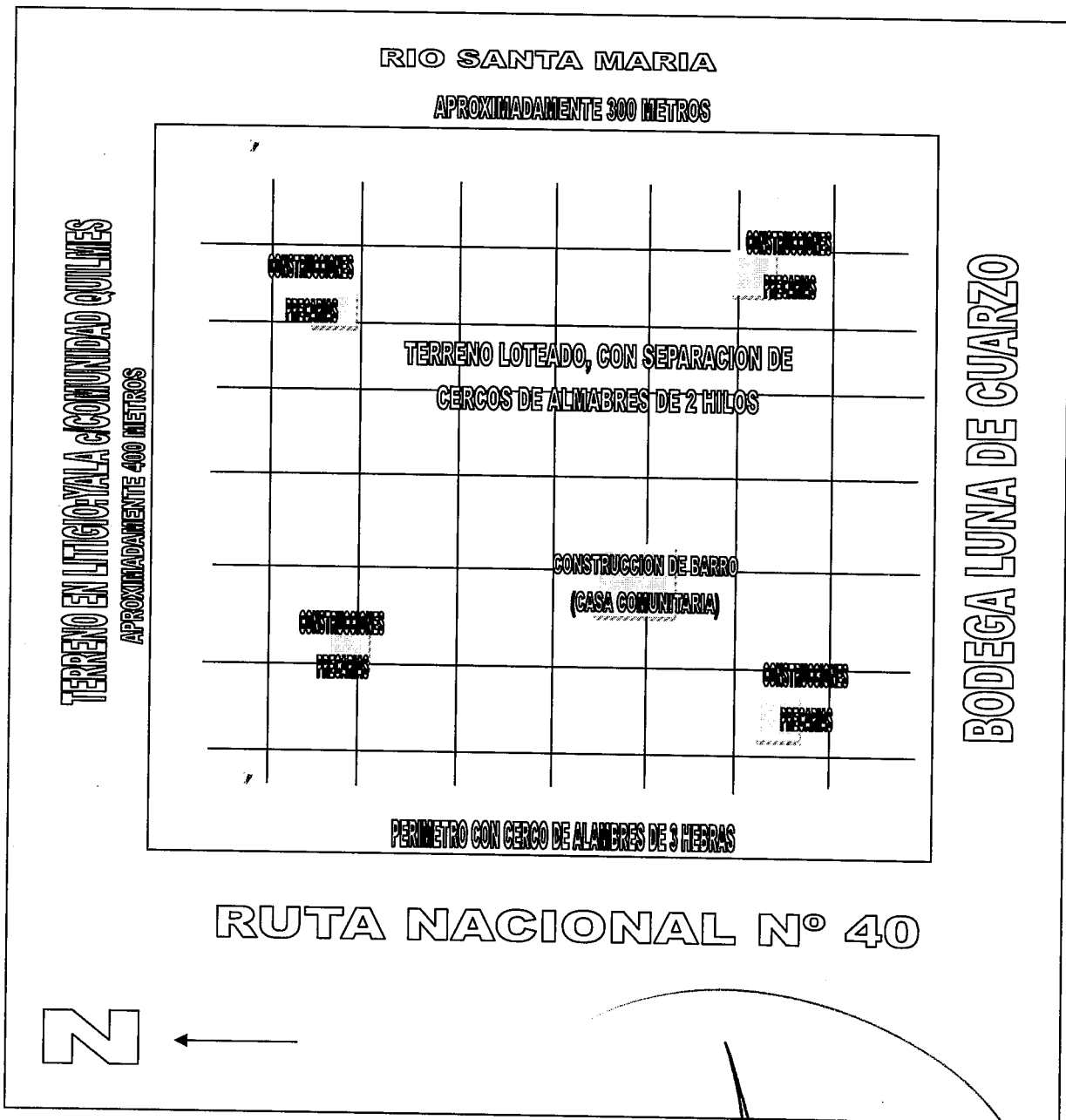
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN



Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

CROQUIS



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN





**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

En la localidad de Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, a 22 días del mes de noviembre del año 2023, en cumplimiento de decreto que antecede, y como medidas de mejor proveer, procedo a organizar información sumaria entre los vecinos más cercanos al predio objeto de este amparo y que se encuentren presentes al momento de esta requisitoria. A continuación, y constituidos en el domicilio del señor RODRIGUEZ, JORGE ARTURO, argentino, mayor de edad, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 11.605.487, quien previo juramento de ley, dice que no le comprenden las generales de la ley, las cuales le fueron explicadas. A la pregunta de que si sabe quién detento la tenencia en forma pública del predio objeto de autos dentro de los plazos que establece el art. 40 de la Ley 4815, para la resolución del presente, dice que sabe y le consta que ese terreno no se encontraba ocupado por persona alguna. A la pregunta de que si el terreno se encontraba cerrado, contesta que no, que todo el predio se encontraba abierto. A la pregunta de que, si sabe sobre algún hecho de turbación, y dentro del plazo mencionado, ejerció la tenencia del predio, contesta que sabe que aproximadamente durante el mes de octubre, la comunidad indígena Quilmes ingreso al predio y se instalo en el mismo. No siendo para mas, se da por finalizada la presente. Leida y ratificada, firma para constancia ante mi, y en presencia de agente MARIANA BELMONTE, Cargo 8650, en representación de la fuerza publica y el ordenanza MOYA, ALBERTO LIDORO, del Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* 8650

*[Handwritten signature]*



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN



**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

A continuación, me constituyo en el domicilio del señor FRANCISCO BALTAZAR CHICO ZOSSI, argentina, mayor de edad, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 25.957.883, quien previo juramento de ley, dice que no le comprenden las generales de la ley, las cuales le fueron explicadas. A la pregunta de que si sabe quién detento la tenencia en forma pública del predio objeto de autos, en los plazos que indica la normativa, dice que sabe que el terreno estaba desocupado, e incluso se encontraba abierto sin ningún tipo de cerco. A la pregunta de que si sabe sobre un hecho de turbación, contesta que la comunidad indígena Quilmes ingreso, pero no sabe exactamente cuando, que puede haber sido durante el mes de octubre. No siendo para mas, se da por finalizada la presente. Leida y ratificada, firma para constancia ante mi y los testigos presentes.

*[Handwritten signature]*  
Chico Zossi F. Baltazar  
*[Handwritten signature]*



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

*[Handwritten signature]*

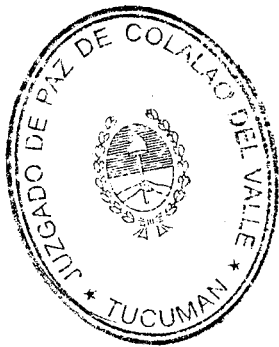


**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

A continuación, me constituyo en el domicilio del señor RIOS, DARDO CANDELARIO, argentino, mayor de edad, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 14.700.086, quien previo juramento de ley, dice que no le comprenden las generales de la ley, las cuales le fueron explicadas. A la pregunta de que si sabe quién detento la tenencia en forma pública del predio objeto de autos, en los plazos que indica la normativa, dice que sabe que el terreno estaba desocupado, e incluso se encontraba abierto sin ningún tipo de cerco. A la pregunta de que si sabe sobre un hecho de turbación, contesta que la comunidad indígena Quilmes ingreso, aproximadamente después del día de la madre (mes de octubre). No siendo para mas, se da por finalizada la presente. Leida y ratificada, firma para constancia ante mi y los testigos presentes.

*[Handwritten signatures]*  
DARDO CANDELARIO  
Maldonado  
A. D. J.



*[Handwritten signature]*  
SÉRGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

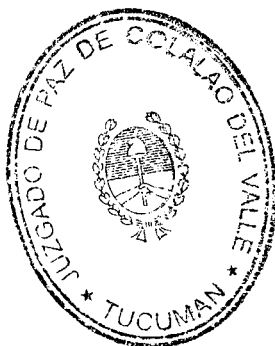


**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

A continuación, me constituyo en el domicilio del señor JOSE FELIPE MONTAÑEZ, argentino, mayor de edad, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 11.605.458, quien previo juramento de ley, dice que no le comprenden las generales de la ley, las cuales le fueron explicadas. A la pregunta de que si sabe quién detento la tenencia en forma pública del predio objeto de autos, en los plazos que indica la normativa, dice que ese terreno se encontraba desocupado desde hace muchos años. A la pregunta de que si sabe si el predio se encontraba cerrado, contesta que no, que estaba totalmente abierto, sin ningún tipo de cerco. A la pregunta de que si sabe sobre un hecho de turbación, contesta que la comunidad indígena Quilmes ingreso, aproximadamente en el mes de octubre de este año. No siendo para mas, se da por finalizada la presente. Leida y ratificada, firma para constancia ante mi y los testigos presentes.

*[Handwritten signatures of witnesses and the party]*



*[Handwritten signature of the judge]*  
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN





**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 24 de noviembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:**

La presentación realizada por **YALA, CLAUDIA PATRICIA**, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de **RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes)**; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 hace su presentación, la actora, manifestando que la Comunidad Indígena turbó la tenencia que los denunciantes detentaban sobre el fundo en cuestión;

Que, realizada una inspección ocular, puede observarse que el lugar es un terreno muy agreste, cubierto mayormente por vegetación baja, con muchas piedras en su superficie, mayormente sin árboles. El predio se encuentra delimitado por cercos de alambre de 3 hilos, con postes de madera, todo colocado recientemente; de igual manera se delimitaron lotes dentro del terreno, pudiendo observarse alrededor de 50, los cuales en algunos casos ya estaban ocupados;

Que, al momento de la inspección ocular se encontraban los denunciados dentro del predio, quienes estaban construyendo lo que será el centro comunitario;

Que organizada información sumaria entre los vecinos más cercanos al predio en cuestión y que se encontraban presentes al momento de esta requisitoria, medida que se realizó por el suscrito tratando de encontrar las personas mas imparciales de la comunidad, surge a través del testimonio de JOSE ARTURO RODRIGUEZ (fs. 33); FRANCISCO BALTAZAR CHICO ZOSSI (fs. 34); DARDO CANDELARIO RIOS (fs. 35) y JOSE FELIPE MONTAÑEZ (fs. 36), que el inmueble en cuestión, nunca estuvo ocupado; en otras palabras, que nadie ejerció la tenencia de los mismos hasta el ingreso de la comunidad, coincidiendo todos en que dicho hecho se dio aproximadamente a principios del mes de octubre del corriente año;

Que, por lo expuesto, queda claro, a través de la inspección ocular y del testimonio de 4 vecinos, que la parte actora, no ejerció la tenencia del fundo, en los plazos que establece la

normativa para la resolución de esta figura, requisito fundamental para poder realizar el reclamo, constituyéndose como los últimos tenedores públicos, y pacíficos, quienes fueron denunciados como turbadores; y

Tratándose que ésta acción es un simple caso sumarísimo, donde no hay contienda de partes, lo que hace que el Juez de Paz intervenga cuando el afectado solicita el amparo, con el único fin de evitar que las partes hagan justicia por manos propias, dejando los hechos tal como se encontraban antes de la turbación denunciada, **decisión que debe ser revisada por la instancia superior, en este caso el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros**, quien en definitiva tomara la decisión final del caso, aprobando o revocando la resolución del Juez de Paz.

Por ello y demás constancias de autos:

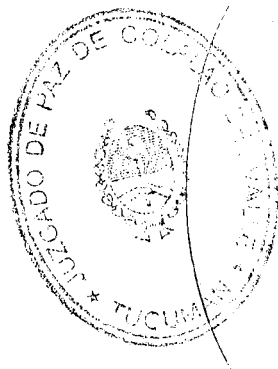
### **RESUELVO**

**PRIMERO**: NO HACER LUGAR a la presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional Nº 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes). -

**SEGUNDO**: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes. -

**TERCERO**: NOTIFICAR a las partes con transcripción de la presente resolución. -

**CUARTO**: ELEVAR las presentes actuaciones a la señora Jueza en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judici



**SERGIO FERNANDO LO VALVO**  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Colalao del Valle, 24/11/2023

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor YALA, CLAUDIA PATRICIAY OTROS

Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: YALA, CLAUDIA PATRICIAY OTROS, domiciliado en via WhatsApp al celular N° 381 517 9508, el siguiente

PROVEIDO

Colalao del Valle, 24 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

La presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 hace su presentación la actora, manifestando que la Comunidad Indígena turbó la tenencia que los denunciantes detentaban sobre el fundo en cuestión;

Que, realizada una inspección ocular, puede observarse que el lugar es un terreno muy agreste, cubierto mayormente por vegetación baja, con muchas piedras en su superficie, mayormente sin árboles. El predio se encuentra delimitado por cercos de alambre de 3 hilos, con postes de madera, todo colocado recientemente; de igual manera se delimitaron lotes dentro del terreno, pudiendo observarse alrededor de 50, los cuales en algunos casos ya estaban ocupados;

Que, al momento de la inspección ocular se encontraban los denunciados dentro del predio, quienes estaban construyendo lo que será el centro comunitario;

Que organizada información sumaria entre los vecinos más cercanos al predio en cuestión y que se encontraban presentes al momento de esta requisitoria, medida que se realizó por el suscrito tratando de encontrar las personas mas imparciales de la comunidad, surge a través del testimonio de JOSE ARTURO RODRIGUEZ (fs. 33); FRANCISCO BALTAZAR CHICO ZOSSI (fs. 34); DARDO CANDELARIO RIOS (fs. 35) y JOSE FELIPE MONTAÑEZ (fs. 36), que el inmueble en cuestión, nunca estuvo ocupado; en otras palabras, que nadie ejerció la tenencia de los mismos hasta el ingreso de la comunidad, coincidiendo todos en que dicho hecho se dio aproximadamente a principios del mes de octubre del corriente año;

Que, por lo expuesto, queda claro, a través de la inspección ocular y del testimonio de 4 vecinos, que la parte actora, no ejerció la tenencia del fundo, en los plazos que establece la normativa para la resolución de esta figura, requisito fundamental para poder realizar el reclamo, constituyéndose como los últimos tenedores públicos, y pacíficos, quienes fueron denunciados como turbadores; y

Tratándose que ésta acción es un simple caso sumarísimo, donde no hay contienda de partes, lo que hace que el Juez de Paz intervenga cuando el afectado solicita el amparo, con el único fin de evitar que las partes hagan justicia por manos propias, dejando los hechos tal como se encontraban antes de la turbación denunciada, decisión que debe ser revisada por la instancia superior, en este caso el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, quien en definitiva tomara la decisión final del caso, aprobando o revocando la resolución del Juez de Paz.

Por ello y demás constancias de autos:

RESUELVO

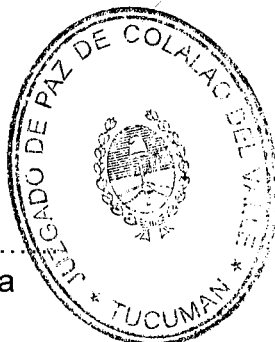
PRIMERO: NO HACER LUGAR a la presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes). -

SEGUNDO: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes. -

TERCERO: NOTIFICAR a las partes con transcripción de la presente resolución. -

CUARTO: ELEVAR las presentes actuaciones a la señora Jueza en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros.-

Fdo: SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-



firma de quien recibe la copia

oticial de justicia  
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO

En el día de la fecha, siendo horas 11:30, se notifica de la presente vía WhatsApp al celular N° 381 517 9508.-



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Colalao del Valle, 24/11/2023

Cédula Nº

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaría

Centro Judicial

Actor YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS

Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: RIOS, OMAR Y OTROS, domiciliado en via WhatsApp al celular Nº 381 4571294, el siguiente

PROVEIDO

Colalao del Valle, 24 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

La presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional Nº 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 hace su presentación la actora, manifestando que la Comunidad Indígena turbó la tenencia que los denunciados detentaban sobre el fundo en cuestión;

Que, realizada una inspección ocular, puede observarse que el lugar es un terreno muy agreste, cubierto mayormente por vegetación baja, con muchas piedras en su superficie, mayormente sin árboles. El predio se encuentra delimitado por cercos de alambre de 3 hilos, con postes de madera, todo colocado recientemente; de igual manera se delimitaron lotes dentro del terreno, pudiendo observarse alrededor de 50, los cuales en algunos casos ya estaban ocupados;

Que, al momento de la inspección ocular se encontraban los denunciados dentro del predio, quienes estaban construyendo lo que será el centro comunitario;

Que organizada información sumaria entre los vecinos más cercanos al predio en cuestión y que se encontraban presentes al momento de esta requisitoria, medida que se realizó por el suscrito tratando de encontrar las personas mas imparciales de la comunidad, surge a través del testimonio de JOSÉ ARTURO RODRIGUEZ (fs. 33); FRANCISCO BALTAZAR CHICO ZOSSI (fs. 34); DARDO CANDELARIO RIOS (fs. 35) y JOSÉ FELIPE MONTAÑEZ (fs. 36), que el inmueble en cuestión, nunca estuvo ocupado; en otras palabras, que nadie ejerció la tenencia de los mismos hasta el ingreso de la comunidad, coincidiendo todos en que dicho hecho se dio aproximadamente a principios del mes de octubre del corriente año;

Que, por lo expuesto, queda claro, a través de la inspección ocular y del testimonio de 4 vecinos, que la parte actora, no ejerció la tenencia del fundo, en los plazos que establece la normativa para la resolución de esta figura, requisito fundamental para poder realizar el reclamo, constituyéndose como los últimos tenedores públicos, y pacíficos, quienes fueron denunciados como turbadores; y

Tratándose que ésta acción es un simple caso sumarísimo, donde no hay contienda de partes, lo que hace que el Juez de Paz intervenga cuando el afectado solicita el amparo, con el único fin de evitar que las partes hagan justicia por manos propias, dejando los hechos tal como se encontraban antes de la turbación denunciada, decisión que debe ser revisada por la instancia superior, en este caso el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, quien en definitiva tomara la decisión final del caso, aprobando o revocando la resolución del Juez de Paz.

Por ello y demás constancias de autos:

RESUELVO

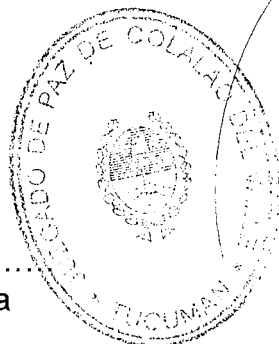
PRIMERO: NO HACER LUGAR a la presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario; al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes; al este con el Rio Santa María; y al oeste con la ruta nacional Nº 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes). -

SEGUNDO: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes. -

TERCERO: NOTIFICAR a las partes con transcripción de la presente resolución. -

CUARTO: ELEVAR las presentes actuaciones a la señora Jueza en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros.-

Fdo: SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-



Handwritten signature of Sergio Fernando Lo Valvo.

firma de quien recibe la copia

oficial de justicia  
SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO

En el día de la fecha, siendo horas 11:30, se notifica de la presente vía  
WhatsApp al celular N° 381 4571294.-



SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

40

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
JUSTICIA DE PAZ

Colalao del Valle, 24/11/2023

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS

Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: YALA, CLAUDIA PATRICIA Y OTROS, domiciliado en vía WhatsApp al celular N° 381 517 9508, el siguiente

PROVEIDO

Colalao del Valle, 24 de noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS

La presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario, al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes, al este con el Rio Santa Maria, y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes); y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 hace su presentación la actora, manifestando que la Comunidad Indígena turbo la tenencia que los denunciados detentaban sobre el fundo en cuestión;

Que realizada una inspección ocular, puede observarse que el lugar es un terreno muy agreste, cubierto mayormente por vegetación baja con muchas piedras en su superficie, mayormente sin árboles. El predio se encuentra delimitado por cercos de alambre de 3 hilos, con postes de madera, todo colocado recientemente. De igual manera se delimitaron lotes dentro del terreno, pudiendo observarse alrededor de 50 los cuales en algunos casos ya estaban ocupados.

Que a momento de la inspección ocular se encontraban los denunciados dentro del predio, quienes estaban construyendo lo que será el centro comunitario.

Que organizada información sumaria entre los vecinos mas cercanos al predio en cuestión y que se encontraban presentes al momento de esta requisitoria, medida que se realizó por el suscrito tratando de encontrar las personas mas imparciales de la comunidad, surge a través del testimonio de JOSE ARTURO RODRIGUEZ (fs. 33) FRANCISCO BALTAZAR CHICO ZOSSI (fs. 34) DARDO CANDELARIO RIOS (fs. 35) y JOSE FELIPE MONTAÑEZ (fs. 36), que el inmueble en cuestión, nunca estuvo ocupado, en otras palabras, que nadie ejerció la tenencia de los mismos hasta el ingreso de la comunidad, coincidiendo todos en que dicho hecho se dio aproximadamente a principios del mes de octubre del corriente año.

Que por lo expuesto queda claro, a través de la inspección ocular y del testimonio de 4 vecinos, que la parte actora no ejerció la tenencia del fundo en los plazos que establece la normativa para la resolución de esta figura, requisito fundamental para poder restar el reclamo, constituyéndose como los últimos tenedores públicos, y pacíficos, quienes fueron denunciados como turbadores, y

Talándose que esta acción es un simple caso sumarísimo, donde no hay contienda de partes, lo que hace que el Juez de Paz intervenga cuando el afectado solicita el amparo, con el único fin de evitar que las partes hagan justicia por manos propias dejando los hechos tal como se encontraban antes de la turbación denunciada, decisión que debe ser revisada por la instancia superior, en este caso el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, quien en definitiva tomara la decisión final del caso, aprobando o revocando la resolución del Juez de Paz.

Por ello y demás constancias de autos

RESUELVO

PRIMERO: NO HACER LUGAR a la presentación realizada por YALA, CLAUDIA PATRICIA, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle, lindando al norte con la Escuela secundaria Nuestra Señora del Rosario, al sur con una propiedad en litigio entre la familia Diaz y la Comunidad Indígena Quilmes, al este con el Rio Santa Maria, y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de RIOS, OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes); y

SEGUNDO: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes con transcripción de la presente resolución.

CUARTO: ELEVAR las presentes actuaciones a la señora Jueza en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros.

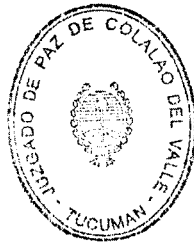
Fdo. SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.

Firma de quien recibe la copia

Firmado digitalmente por: LÓ VALVO Sergio Fernando  
Fecha y hora: 24/11/2023 15:26

SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN

Colalao del Valle, 24 de Noviembre, de 2023, siendo las  
12:15, se dejó fijada en la puerta del Juzgado de Paz  
la presente notificación a la Sra. Roldán Patricia Yaks  
y otros por haber fijado su domicilio en los Estados de  
Este Juzgado de Paz



*[Handwritten signature]*  
Encargado Mayor

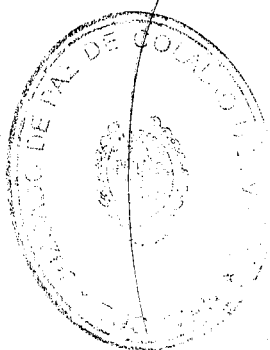




**Juzgado de Paz de Colalao del Valle**

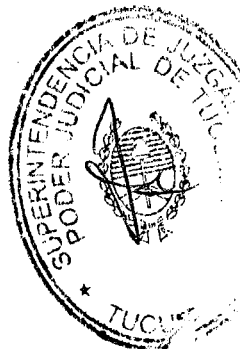
**Juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"**

Colalao del Valle, 24 de noviembre de 2023.- ELEVESE en consulta, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, en 41 (cuarenta y uno) fojas utiles, a través de Superintendencia de Juzgados de Paz.-



*[Handwritten signature]*

SERGIO FERNANDO LO VALVO  
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL  
SOLDADO MALDONADO  
MONTEROS - TUCUMAN




**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ



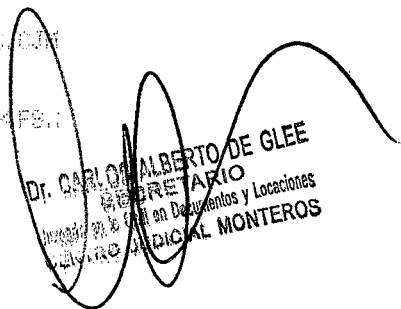
**JUICIO: YALA CLAUDIA PATRICIA C/ RIOS OMAR Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2023

Recibido y atento al decreto que antecede, pasen los autos, en un cuerpo y 42 fs., por intermedio de MESA DE ENTRADAS del Centro Judicial MONTEROS , al JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES de la la. Nominación, a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de elevación y remisión.-LIG

  
Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ  
SECRETARIA JUDICIAL "B"  
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZ. CIV. DOC. Y LOC. CTA  
1/11/2023 9:04 FS.1

  
DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE  
SECRETARIO  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones  
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Se recepciona expediente con 1 cuerpo con 42 fojas.